

## Dian, Concepto 761

### REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE A CONTRATISTAS NO ES OBJETO DE RETEFUENTE

Los reembolsos de gastos a los contratistas de prestación de servicios por conceptos de viaje no son un ingreso gravado para efectos del impuesto sobre la renta y por ende, no son objeto de retención en la fuente.

En reciente concepto, la Dian recordó que para que proceda la retención en la fuente, debe tratarse de ingresos gravados, los cuales, según la estructura del hecho generador (E.T., art 26), son todos aquellos conceptos susceptibles de generar un incremento neto en el patrimonio de quien lo percibe.

Dichos gastos reembolsables resultan ser erogaciones necesarias para la ejecución de una determinada labor, pero no son una contraprestación directa de la prestación de la misma, precisó la entidad.



Así mismo, señaló que el reembolso que efectúa el contratante no tiene vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista ni de incrementar su patrimonio, sino de restituir una erogación que debió asumir un tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no puede ser objeto de retención en la medida que no es, de manera correlativa, un ingreso gravado

### **Estipulación Contractual**

Cuando así esté discriminado en el contrato, los gastos son asumidos de manera temporal por el contratista. Sin embargo, quien es realmente responsable es el contratante, que finalmente realiza el reembolso del dinero asumido por aquel.

Así las cosas, en aquellos casos en los que, por autonomía de las partes, se discrimine el valor objeto de remuneración por prestación de servicios y el relativo a los gastos reembolsables asumidos temporalmente por el contratista, no procede la reterfuente en el pago del reembolso de gastos.

En cuanto al tratamiento del mismo concepto en el impuesto sobre las ventas y bajo la línea argumentativa planteada, los gastos reembolsables, al no ser una remuneración directa del servicio, no deben integrar la base para efectos de aplicar el artículo 447 del Estatuto Tributario.

La entidad aclaró el Concepto 9179 del 2015, respecto a la consideración de los gastos en los contratos de prestación de servicios como un mayor valor del contrato para la práctica de reterfuente.

### Dian Concepto 923

#### CUPO DE TAXI DEBE INCLUIRSE EN DECLARACION DE RENTA

El cupo de taxi como vehículo de servicio público puede ser materia de cesión, posibilidad que hace necesario distinguir dos activos: El vehículo y el derecho a circular, por lo que debe incluirse en la declaración de renta, como un derecho apreciable en dinero.

Así lo precisó recientemente un concepto de la Dian.

### Dian Concepto 719

#### AVALUADOR DEBE SUMINISTRAR LA VIDA ECONOMICA RESIDUAL DE UN ACTIVO

Aunque un evaluador no puede establecer la vida útil de un activo, si está en la obligación de suministrar la vida económica residual, es decir, el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente señaló la Dian.

### Dian Concepto 23855

#### VINCULACION PARA RENTA NO ESTÁ LIGADA A LA PARTICIPACION

Los criterios a partir de los cuales se considera que hay vinculación para efectos de renta no están ligados a la participación directa o indirecta en el capital de la sociedad, sino que se extienden, entre otros, a todo evento que implique subordinación o control del poder de decisión

